

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** informo al señor Juez, que a folio 04 obra memorial subsanación demanda, que fuera allegado por la parte actora dentro del término legal establecido, esto es, el día 28 de julio de 2023.

Pasa a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 10 de agosto de 2023.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO INT</b>	206/2023
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
<b>RADICADO</b>	17442-40-89-001-2023-00056-00
<b>DEMANDANTE</b>	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.
<b>DEMANDADOS</b>	VICTOR MANUEL MEZA GAÑAN

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC., en contra de VICTOR MANUEL MEZA GAÑAN.

En la demanda se indicó que el día **14 de noviembre de 2022** el aquí accionado, suscribió y aceptó el documento título valor pagaré número **574402442** con su respectiva carta de instrucciones, obligándose así a pagar incondicionalmente al accionante la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 2,450,920)**.

Que el plazo se encuentra vencido **desde el 14 de noviembre de 2022** y que la parte accionada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

Que del título valor base de recaudo aportado, se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y actualmente exigibles.

## CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17 CGP, este municipio corresponde al domicilio del demandado y al lugar de cumplimiento de las obligaciones adquiridas conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 28 CGP con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25 CGP, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses corrientes y/o moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y el termino de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), términos anteriores los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC.**, en contra de **VICTOR MANUEL MEZA GAÑAN**, por las sumas de dinero que seguidamente se describen y las cuales encuentran respaldo en el **pagaré número 574402442 del 14 de noviembre de 2022** así:

- A. Por el saldo insoluto del **CAPITAL**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 2,450,920)**.
- B. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre sobre el saldo insoluto del capital, causados **desde el día 15 de noviembre de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

**CUARTO: CONCEDER** al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

**SEXTO: IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para para actuar a la profesional del derecho **LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.865.565 de Piedecuesta y tarjeta profesional 345.085 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la entidad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC**, con las facultades expresamente otorgadas en el poder que le fuera conferido (fl.01 Pág. 15).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>121</u> del 11 de agosto de 2023	<b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de agosto de 2023 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:  
Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e922928584d9e5e8ae2a7543cf533ca90eec261e4647be7dd9669e46bf0f63d**

Documento generado en 10/08/2023 04:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**